

**PROCESO:** OFRECIMIENTO VOLUNTARIO.

**DEMANDANTE:** SOLON RAUL FERREIRA PARDO.

**DEMANDADO:** JOICE MARY NUÑEZ RODRIGUEZ, DANIELA CABARCAS JARABA, Y YOVANA JAZMIN HUNDELHAUSEN OVIEDO.

**RADICADO:** 13001311000320220008200.

**INFORME SECRETARIAL** Señora Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda de OFRECIMIENTO VOLUNTARIO, informándole que la apoderada de la parte demandada ha presentado renuncia de poder. De otro lado, se pone en su conocimiento que la abogada de la parte demandante allega sustitución de poder y por último se presenta nueva dirección para efectos de notificación de la demandada JOYCE MARY NUÑEZ RODRIGUEZ y una solicitud de corrección. Sírvase Prover. Cartagena, 15 de mayo del 2024.

**KARIS RAQUEL RODRIGUEZ CHAVEZ**  
**SECRETARIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Correo institucional: [j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias, quince (15) de mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Conforme el informe secretarial que antecede y analizando de forma retrospectiva el contenido de los infolios, se tiene que la Dra. ZHULIETH PAOLA ESQUIVEL MORELOS apoderada de la demandada DANIELA CABARCAS JARABA, ha presentado la renuncia de poder a ella conferido, para tales efectos se aporta la constancia de la comunicación enviada a su poderdante a la siguiente dirección electrónica: danielita612@hotmail.com, de conformidad a lo dispuesto en la ley procesal.

Dado lo anterior resulta pertinente precisar que la doctora ZHULIETH PAOLA ESQUIVEL MORELOS viene reconocida y actuando como apoderada judicial de la parte demandada, y renuncia al poder que le fue conferido, por ello se tiene, que se ha dado por terminado su actuación dentro del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 76 del CGP<sup>1</sup>.

De otra arista, se observa que la doctora DIANA MARIA PAYARES PEREZ en calidad de apoderada del señor SOLON RAUL FERREIRA PARDO ha presentado sustitución de poder a favor de la Dra. IRMA ROSA RODRIGUEZ TÁMARA para

<sup>1</sup> Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”.

que ejerza la defensa de los intereses de su prohijado dentro del presente proceso.

Siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el inc. 6 del art 75<sup>2</sup> del CGP, el despacho aceptara la sustitución presentada comoquiera que la apoderada principal cuenta con facultad para ello de conformidad con el poder allegado en la demanda.

Finalmente, se observa que la apoderada demandante ha informado una nueva dirección para efectos de notificación a la demandada JOYCE MARY NUÑEZ RODRIGUEZ, quien podrá ser ubicada en el Barrio los Alpes, sector la colonia paisa, tienda la sultana, calle 31 E -70-115, segundo piso apartamento 02, Cartagena – Bolívar.

De igual forma, ha solicitado la corrección de la demanda toda vez que, el escrito demandatorio se señalo como nombre de la demandada **JOYCE** MARY NUÑEZ RODRIGUEZ siendo lo correcto **JOICE** MARY NUÑEZ RODRIGUEZ a lo cual el despacho accederá dando aplicación al art. 93 del CGP<sup>3</sup>.

En este punto, se advierte que, comoquiera que el error advenido, recae sobre las providencias emitidas por despacho, se procederá ordenar la corrección de las mismas al tenor de lo dispuesto en el art. 286<sup>4</sup> del CGP; para tales efectos se tendrá como el nombre correcto de la demandada **JOICE** MARY NUÑEZ RODRIGUEZ dentro de los pronunciamientos emitidos por esta casa judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder que le fue conferido a la Dra. ZHULIETH PAOLA ESQUIVEL MORELOS apoderada de la demandada DANIELA CABARCAS JARABA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G del P.

**SEGUNDO: TENGASE** a la doctora IRMA ROSA RODRIGUEZ TÁMARA como apoderada sustituta de la parte demandante SOLON RAUL FERREIRA PARDO, en los mismos términos y facultades conferidos en el poder obrante en autos.

**TERCERO: ACEPTAR** la corrección de la demanda presentada por la doctora IRMA ROSA RODRIGUEZ TÁMARA de conformidad a la expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO: TENGASE** como el nombre correcto de la demandada **JOICE** MARY NUÑEZ RODRIGUEZ

**QUINTO: CORREGIR** las providencias emitidas dentro del presente proceso, para todos los efectos se tendrá como el nombre correcto de la demandada el siguiente: **JOICE** MARY NUÑEZ RODRIGUEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO: INCORPÓRESE** la nueva dirección para efectos de notificación de la demandada **JOICE** MARY NUÑEZ RODRIGUEZ.

---

2 ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.  
(...)

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

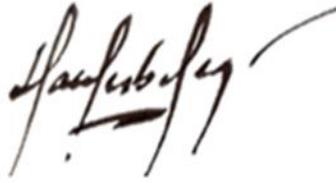
El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

3 ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

4 ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mabel Verbel Vergara', with a long horizontal stroke extending to the right.

**MABEL VERBEL VERGARA  
JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE CARTAGENA**

Alm.

